

OFORD .: N°36082

Antecedentes .: Presentación de 6 de agosto de 2020 mediante la cual solicita mantener fecha de entrada

en vigencia de modificación del reglamento interno del Fondo Mutuo Itaú Dinámico.

Materia.: Respuesta.

SGD .: N°2020080357731

Santiago, 12 de Agosto de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

ITAU ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

En relación a la presentación de Antecedentes, mediante la cual solicita mantener la entrada en vigencia de la modificación al reglamento interno del Fondo Mutuo Itaú Dinámico depositado con fecha 30 de julio del presente, cumple esta Comisión con señalar lo siguiente:

- 1.- Con fecha 30 de julio de 2020 se depositó en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos ("RPDRI") el texto refundido del reglamento interno modificado del Fondo Mutuo Itaú Dinámico. En este nuevo reglamento interno se eliminó la Serie APV.
- Posteriormente, con fecha 6 de agosto del presente se depositó en el RPDRI un nuevo texto refundido del reglamento interno del Fondo Mutuo Itaú Dinámico, el que incorporó la Serie APV.
- 3.- De conformidad a lo establecido en el artículo 51 de la Ley sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.712, las modificaciones a los reglamentos internos deberán ser depositadas en el RPDRI y su entrada en vigencia será determinada por Norma de Carácter General ("NCG").
- 4.- Mediante NCG N°365 esta Comisión reguló el contenido mínimo de los reglamentos internos, el procedimiento para su depósito y sus modificaciones. Al efecto, su Sección III establece lo siguiente: "Las modificaciones que se introduzcan a los reglamentos internos ... deberán estar contenidas en un texto refundido que se deposite en su reemplazo ... junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas.". Asimismo, se establece lo siguiente: "Las modificaciones comenzarán a regir a partir del décimo día hábil siguiente al depósito respectivo. Lo anterior, salvo en el caso de transformaciones de fondos o aumentos en las remuneraciones, gastos o comisiones, en cuyo caso el plazo será de 30 días corridos siguientes al depósito correspondiente.".
- 5.- De las disposiciones legales y normativas precedentemente citadas se concluye que el acto que produce el efecto de la modificación del reglamento interno es el depósito en el RPDRI y el contenido de dicha modificación es el que conste en el texto refundido depositado. Asimismo, la entrada en vigencia de dichas modificaciones dependerá de los cambios introducidos y se cuenta desde la fecha del depósito. Luego, las comunicaciones a esta Comisión y a los partícipes sobre las modificaciones realizadas a un reglamento interno tienen solo un efecto informativo y, en caso de discrepancia con el texto refundido depositado en el RPDRI, prevalece este último.
- 6.- En consecuencia, no resulta posible acceder a lo solicitado. Así, la entrada en vigencia de la modificación que eliminó la Serie APV, depositada con fecha 30 de julio del presente, será el día 13 de agosto de 2020, esto es, el décimo día hábil siguiente a su depósito. Asimismo, la entrada en vigencia de la modificación que incorpora la Serie APV será el día 20 de agosto de este año.

dcu/gpv wf 1243646

Saluda atentamente a Usted.

LUCÍA CANALES LARDIEZ
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL
MERCADO DE VALORES (S)
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO